



3 de junio de 2015

Hon. Angel R. Rosa
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, PR 00902

MEMORIAL EXPLICATIVO P DEL S 1377

Honorable Presidente:

Para crear la "Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; crear la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado Libre Asociado, la cual estará conformada por la Defensoría Asociada de la Mujer y la Equidad de Género, la Defensoría Asociada de las Personas de Edad Avanzada, la Defensoría Asociada de las Personas con Diversidad Funcional, la Defensoría Asociada de los Derechos Sociales y Económicos, la Defensoría Asociada de las Personas Veteranas y la Defensoría de los Derechos Civiles y Constitucionales, las cuales tendrán autonomía fiscal, programática y administrativa e independencia para llevar a cabo su labor fiscalizadora; establecer sus deberes, facultades, funciones y organización administrativa; derogar la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965, según enmendada, la cual creó la Comisión de Derechos Civiles; derogar la Ley 20-2001, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres"; derogar la Ley 76-2013, conocida como la "Ley del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; derogar la Ley 77-2013, conocida como la "Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; derogar la Ley 78-2013, conocida como la "Ley del Procurador de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; derogar la Ley 79-2013, conocida como la "Ley del Procurador del Veterano del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

La Comisión de Derechos Civiles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico presenta sus comentarios y objeciones con relación a esta medida.

La Comisión de Derechos Civiles, fruto de la iniciativa y la visión del Gobernador Luis Muñoz Marín, tiene 50 años de historia y de trabajo en áreas tan diversas y tan amplias como la libertad de asociación, los derechos de los menores, los derechos de los envejecientes, el proceso eleccionario y el valor del voto, el derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal, el derecho a la salud, el discrimen y la persecución por razones políticas, el racismo, el derecho a la intimidad, el derecho a la educación especial, la represión y la reforma de la Policía, la xenofobia y los inmigrantes, los derechos de las comunidades LGBTT y la perspectiva de género, entre muchos otros.

La Constitución de Puerto Rico, de corte moderno y amplio en la protección de los derechos humanos, se aprobó en 1952. En ésta se establece la Carta de Derechos que dispone la igualdad ante la ley, la protección de discrimen por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, el principio de que la dignidad del ser humano es inviolable, el sufragio universal, la libertad de culto, de palabra, de asociación y de prensa, el derecho a la vida, a la libertad, y al disfrute de la propiedad, además de la protección contra los ataques a la honra, la reputación y a la vida, entre otros. Nuestra Carta de Derechos se inspiró en la recién adoptada Declaración Universal de Derechos Humanos del año 1948.

Para cumplir con estos principios fundamentales de protección a los derechos de las personas, se requería que el pueblo los conociera y se les educara sobre la importancia de cumplir con los mismos. Con esta encomienda el Gobernador de

Puerto Rico, Don Luis Muñoz Marín nombró el Comité de Derechos Civiles en 1956 compuesto por los distinguidos letrados: Juan B. Fernández Badillo, Abrahan Díaz González, Félix Ochoteco, Luis R. Polo, Francisco Ponsa Feliú, Marcos Ramírez y José Trías Monge. A éstos se les encomendó la tarea de estudiar e informar la situación de los derechos humanos en Puerto Rico. Fue este Comité el que recomendó al Gobernador la creación de una entidad **especializada y permanente** cuya función fuera educar y orientar a los ciudadanos, ciudadanas, a los funcionarios y funcionarias gubernamentales sobre los derechos humanos y la protección de los derechos proclamados en nuestra Constitución.

“El 28 de junio de 1965, el Gobernador Sánchez Vilella firmó la ley que creó la Comisión Permanente de Derechos Civiles para la <<educación cívica de nuestro pueblo>> La misma sería secuela del Comité de Derechos Civiles nombrado por Muñoz, que funcionó entre 1956 y 1959”.¹

Bajo este escenario histórico en Puerto Rico se ha desarrollado el trabajo de la Comisión de Derechos Civiles que este año cumple 50 años de su creación, mediante la Ley 102 de 1965.

En el primer número de la revista Perspectivas publicado en diciembre de 2014 como órgano oficial de Comisión de Derechos Civiles se incluye el artículo “Reflexiones sobre la Historia de la Comisión de Derechos Civiles en el 50^{mo} Aniversario de su Creación”. Se acompaña el ejemplar, y una lista de los libros, estudios e

¹ Ligia T. Domenech Abreu, |Que el pueblo decida| La gobernación de Roberto Sánchez Vilella. Puerto Rico: EMS Editores, 2007.

investigaciones llevadas a cabo por la Comisión de Derechos Civiles y de los 14 Congresos que se han llevado a cabo.

Como verán la labor ha sido extensa y variada cubriendo los distintos aspectos de los derechos humanos. La Comisión de Derechos Civiles, como la Constitución de Puerto Rico, ha sufrido pocos cambios desde que se creó, pero ha evolucionado con los tiempos para atender las necesidades que cada década ha reclamado en el desarrollo de los derechos humanos. La década de los años 1965 a 1975, los comienzos de la Comisión, se dedicaron a la investigación y a la denuncia de la llamada Operación Limpieza una ordenanza municipal de San Juan que prohibía a la ciudadanía detenerse en las calles, avenidas o aceras, o molestar el tránsito de los demás constituyendo una clara violación al derecho a la asociación y a la libertad de expresión. La problemática de la seguridad y los derechos humanos fueron objeto del estudio que llevó a cabo la Comisión en 1967 titulado "El derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal frente a los problemas de la delincuencia".

En 1967, la Comisión formuló recomendaciones para eliminar trabas innecesarias en el proceso electoral con el "Informe sobre la inspección de nuevos partidos políticos en Puerto Rico". Como parte de las funciones esenciales de la Comisión de educar, en 1968 se publicó el libro "*Los Derechos Civiles Reconocidos en el Sistema de Vida Puertorriqueño*" de la autoría del distinguido jurista Jaime Fuster Berlingeri y en 1973 la obra "Derechos y obligaciones de ciudadanos responsable" del mismo autor.

En la década de 1975 a 1985 la Comisión de Derechos Civiles publicó el informe "*Igualdad de derechos y oportunidades de la mujer puertorriqueña*" presentando

recomendaciones sobre cambios significativos en la legislación para llevar a la equidad.

En 1981 publicamos el estudio sobre los derechos de los envejecientes y los servicios a estos, titulado "Consideraciones jurídicas sobre los envejecientes", dirigido a analizar los problemas socioeconómicos, las prácticas crediticias y las condiciones de empleo de este sector de la población. Además la Comisión de Derechos Civiles atacó el discrimen racial y auspició la incorporación de un currículo sobre los derechos civiles para las escuelas públicas y privadas del país.

En la década de 1985 a 1995 la Comisión de Derechos Civiles, ante la crisis institucional que surgió de la práctica de las carpetas por parte de la Policía de Puerto Rico, publicó el primero de febrero de 1989 el informe "Discrimen y persecución por razones políticas: la práctica gubernamental de mantener listas, ficheros y expedientes de ciudadanos por razón de su ideología política". En 1987 la Comisión llevó a cabo treinta y unas vistas públicas, en los que declararon 151 personas sobre las violaciones a los derechos humanos que habían sufrido por la práctica de la persecución de la Policía por razones de ideología política.

En 1992 la Comisión de Derechos Civiles organizó el Primer Congreso sobre Derechos Civiles en Puerto Rico "In Memoriam Martin Luther King", donde se discutieron los temas de la represión de la Policía, los derechos de los confinados, el derecho a la intimidad y el aborto, entre otros. En 1993 la Comisión publicó el "Informe sobre el discrimen político en el empleo público en Puerto Rico" denunciando el grave problema del discrimen político en el empleo gubernamental y la necesidad de legislación y reglamentación para erradicarlo. En 1995 la Comisión llevó a cabo el

"Informe Especial sobre alegaciones de que la Telefónica de Puerto Rico confecciona carpetas de funcionarios e intercepta llamadas por razones políticas" en este se concluyó que esta entidad, entonces una corporación pública, estaba altamente politizada y llevaba a cabo prácticas violatorias de los derechos constitucionales.

El Congreso que auspició la Comisión en el año 1994 se dedicó a la juventud y los derechos civiles, con temas de actualidad como la delincuencia, la falta de educación y la epidemia del sida. En 1995 el Congreso sobre "La Tolerancia en treinta años de la Comisión" se enfocó en la intolerancia por modos de vida y condición social, por origen nacional, género y por ideologías.

De 1995 al 2005 la Comisión desarrolló boletines informativos dedicados a educar sobre asuntos tales como el síndrome de la mujer maltratada, el prejuicio por origen nacional, entre otros. El Quinto Congreso Puertorriqueño sobre los Derechos Civiles se dedicó al tema de las drogas y los derechos civiles, en él se discutió el problema de las drogas como problema social, la prevención, educación y rehabilitación, los derechos de los acusados, entre otros.

La Comisión reprodujo y actualizó el libro que se publicó sobre el discrimen racial "¿Somos Racistas?" y el Sexto Congreso sobre Derechos Civiles celebrado en el 1997 se dedicó al tema de las relaciones raciales y los derechos civiles. En 1995 la Comisión publicó el "Informe Especial sobre la Oficina de Prensa de la Policía de Puerto Rico y la libertad de prensa" en el que se hicieron recomendaciones dirigidas a proteger la libertad de prensa, el derecho a la información y la necesidad de estadísticas confiables de parte de la Policía.

En 1999 el Congreso que llevó a cabo la Comisión se denominó “Genero, Raza y los Derechos Civiles”, uno de los temas de dicho congreso fue el de la rehabilitación en el sistema correccional.

En los años 2002 y 2003 los congresos celebrados por la Comisión fueron una celebración de los 50 años de la Carta de Derechos de nuestra Constitución. En el 2003 la Comisión llevo a cabo vistas públicas sobre el arresto de personas sin hogar en Aguadilla.

La Comisión de Derechos Civiles se unió al reclamo para el cese de las operaciones militares en el Municipio de Vieques y en mayo de 1999 presentó una denuncia de la violación de derechos humanos ante el Presidente Clinton.

En la década del 2005 al presente la Comisión celebros el decimocuarto Congreso sobre Derechos Civiles en el 2010 que se dedicó a la “Educación de Calidad Mundial y Desarrollo Económico como Derechos Humanos Fundamentales”.

La Comisión ha llevado a cabo investigaciones sobre la independencia judicial en el año 2005, la Cumbre Multisectorial contra la Criminalidad en el 2007, vistas públicas recientes dirigidas a conocer las violaciones de derechos humanos que sufre la comunidad LGBTT, donde se discutieron temas de salud, de beneficios para la vejez, de la intervención policiaca, entre otros, vistas dedicadas a las violaciones de derechos humanos que está sufriendo la comunidad dominicana, la preparación de material educativo para la población de educación especial, un currículo de derechos civiles para la Academia de la Policía, actividades dirigidas a educar a los niños sobre los derechos humanos, la aplicación para las redes sociales “Derechos de Bolsillo” entre otros.

Nuestro próximo Congreso de Derechos Humanos está programado para el 17 y 18 de septiembre titulado "Género y Sexualidad" donde tendremos dos distinguidas personalidades de los derechos humanos, Ella Weicko Procuradora de Justicia de Brasil y Tracey Robinson de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, quienes serán oradoras. Además, tendremos al Dr. Efrén Rivera Ramos y a la Dra. Esther Vicente, entre otros distinguidos deponentes.

Queremos subrayar en este memorial dos aspectos importantes sobre el tema de los derechos humanos. El primero es que hay una fisura en el principio filosófico de esta medida, ya que presenta una visión conceptual contradictoria que se aparta de las teorías de los tratadistas de derechos humanos. Los derechos humanos son interrelacionados, interdependientes, indivisibles y no tienen jerarquía. Estos no pueden segmentarse. Encontramos una incongruencia conceptual, ya que en el Capítulo II Política Pública Artículo 2.01 Declaración de Política Pública establece que los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales son universales, indivisibles, interrelacionados e independientes según reconocido por la Conferencia Mundial de Derechos de Viena de 1993. Sin embargo la medida divide los derechos humanos en dos estructuras o Defensorías Asociadas, la de Derechos Sociales y Económicos y la de Derechos Civiles y Constitucionales, fragmentando los derechos humanos en lo que actualmente la Comisión de Derechos Civiles abarca totalmente **y atiende de forma integrada**. Deja totalmente fuera de su atención los derechos culturales y los llamados derechos humanos de tercera generación que se refiere a derechos mayormente de carácter colectivo, como lo es el derecho a la paz, a un medioambiente sano, al desarrollo y a la libre determinación de los pueblos.

Es de notar que la Ley 102 según enmendada, 1LPRA 152 establece las funciones de la Comisión de Derechos Civiles entre las que se encuentra educar al pueblo de la importancia de los derechos fundamentales y los medios para “respetarlos, protegerlos y enaltecerlos” y “gestionar ante las autoridades gubernamentales la protección de los derechos humanos y el estricto cumplimiento de las leyes que amparan tales derechos”. La propuesta de crear dos Defensorías Asociadas separadas para dividir la atención a los derechos humanos no sólo es contraria a los principios universales de los derechos humanos, que los declara indivisibles e interrelacionados, además deja desprovisto los derechos culturales que son parte de la segunda generación de los derechos humanos reconocidos internacionalmente y atendidos dentro de la Comisión de Derechos Civiles en actividades culturales de cine y museo, bajo la campaña de “Canvas Social”.

Esta propuesta además, es contraria a la visión que tuvo la creación de una entidad especializada y permanente dedicada a la educación y orientación del pueblo y de los funcionarios gubernamentales sobre los derechos humanos y a la protección de los derechos fundamentales protegidos por nuestra Constitución, que estableció la Ley 102 de 28 de junio de 1965.

El segundo punto que queremos destacar es que la Comisión de Derechos Civiles ha estado laborando con la educación, orientación e investigación de todos los derechos humanos de forma integrada desde 1965. Esto contradice la Exposición de Motivos que señala erróneamente en la página 6: *“Así las cosas, el Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad ineludible de proteger, promover y crear las*

circunstancias particulares que propendan a la igual calidad de vida de todos su habitantes Lamentablemente, las estructuras vigentes para la defensa de los derechos humanos en nuestro país están al margen de algunos principios internacionalmente aceptados. La existencia de varios organismos públicos con competencia en el ámbito de los derechos humanos, pero limitados a una población o derecho específico crean confusión en la población. Además, este andamiaje contribuye a que se desperdicien los recursos y a que surjan lagunas o solapamiento sobre las competencias de las entidades existentes, lo que redundará en una deficiencia en el servicio y el acceso a la justicia”.

La Comisión de Derechos Civiles mantiene colaboración con la CONAPRED de Méjico, con la RIOOD, con INADI en Argentina, con FUNGLODE en República Dominicana y con diversos organismos internacionales en protección de los derechos humanos tanto en la esfera de América Latina, el Caribe y los Estados Unidos.

La expresión antes citada de la Exposición de Motivos no es aplicable a la Comisión de Derechos Civiles, cuyas funciones están claramente delimitadas en la Ley 102, según enmendada, que establece entre otros asuntos la función de la Comisión de proteger, gestionar y procurar el cumplimiento con los derechos humanos. Es importante destacar que la Comisión está adscrita a la Asamblea Legislativa, pero no forma parte de ella, para mantener la autonomía necesaria y la capacidad de fiscalizar a todos los organismos del Gobierno de Puerto Rico.

A diferencia de las Procuradurías, la Comisión de Derechos Civiles atiende el espectro amplio de los derechos humanos y no está limitado a un sector de la población, tampoco contribuye a la dispersión de recursos económicos, sino por el

contrario, utiliza frugalmente sus asignaciones presupuestarias, con un presupuesto de 1 millón 100 mil dólares. El presupuesto de la Comisión, como se muestra en la gráfica ha sido azotado por recortes en el año 2013 y en el año 2014. A pesar de esto, la Comisión de Derechos Civiles ha continuado trabajando y ha aumentado su trabajo con las comunidades desarrollando talleres educativos, iniciativas de programas para la niñez y los jóvenes, orientaciones y atención de querrelas de individuos y grupos que reclaman violaciones a sus derechos humanos. Publicamos en el 2014 la revista "Perspectivas" como órgano educativo de la Comisión de Derechos Civiles; hemos diseñado campañas educativas para las redes sociales como "derechosdebolsillo.com", actividades para campamentos de verano como "Mi verano divertido", audiencias públicas y mesas de diálogo para atender los reclamos de las violaciones de distintos sectores, como la comunidad dominicana, la comunidad LGBTTT y otros.

A continuación la Comisión de Derechos Civiles provee una sinopsis del funcionamiento y la organización que actualmente tiene.

La Comisión de Derechos Civiles es un organismo público, independiente, creado en virtud de la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965 (1 L.P.R.A. 151), según enmendada. Está compuesta por cinco (5) Comisionados o Comisionadas nombrados por el Gobernador o Gobernadora con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico por términos escalonados de seis (6) años. Los Comisionados y Comisionadas prestan sus servicios *ad-honorem* y eligen entre sus integrantes un Presidente o Presidenta, Vice-presidente(a) y un/a Secretario(a). Designan al Director(a) Ejecutivo(a) quien tiene la responsabilidad de dirigir las labores administrativas y

asegurar el cumplimiento de las determinaciones del pleno de la Comisión y de los planes de trabajo.

A la Comisión llegan ciudadanos y ciudadanas de todo el país. Atendemos poblaciones vulnerables que necesitan vindicar sus derechos, personas sin hogar, miembros de las comunidades LGBTTT, inmigrantes, mujeres, confinados y familiares de estos, niños y familias. A través de la atención de querellas visibilizamos los problemas sociales y la inequidad y trabajamos con las agencias de gobierno para vindicar los derechos humanos.

Perspectivas es una plataforma de discusión multidisciplinaria sobre la vigencia de los derechos humanos en el país y dirigida a la comunidad, para educar y orientar. Es la primera revista de la Comisión en sus 50 años de su existencia. Aumentamos las actividades educativas sobre derechos humanos, superando las seis mil personas que han participado de nuestros ciclos de seminarios y conferencias. Un promedio de 800 participantes se impactan mensualmente en nuestro ciclo de actividades de educación sobre derechos humanos.

Durante este año hemos revisado toda la reglamentación de operación interna, incluyendo la atención de querellas, la revisión del sistema de clasificación y retribución de los empleados y procedimiento operacional de la Comisión entre otros. Al finalizar habremos actualizado todos los reglamentos y procedimientos administrativos, algunos que databan hasta del año 1996.

Desde el año 2001 la Comisión tiene 16 puestos. Solo hemos cubierto 14 de dichos puestos. No prevemos cubrir los puestos vacantes. La nueva estructura

organizacional, adoptada recientemente nos permite agilizar la prestación de los servicios para atender de forma efectiva las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas que comparecen a nuestra agencia para vindicar sus derechos. Además permite atender de forma estructurada y sistémica las responsabilidades dispuestas en nuestra ley orgánica.

DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Oficina de los Comisionados

Cuerpo rector de la Comisión de Derechos Civiles. Establece los planes estratégicos, adopta reglamentos y resoluciones para asegurar la observancia, protección y respeto de los derechos civiles y humanos. Designados por el Gobernador/a. Su participación es *ad honorem*, con un estipendio fijo de 25 dólares por participación en reuniones y actividades oficiales.²

Instituto de Educación y Promoción de los Derechos Humanos

La función primordial de la Comisión de Derechos Civiles es educar al pueblo en cuanto a la significación de los derechos fundamentales de las personas y los medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos.

El objetivo principal del *Instituto de Educación y Promoción de los Derechos Humanos* es promover una cultura de observancia y respeto de los derechos humanos, en forma constante. Para ello, diseña e implanta programas de

² La Lcda. Georgina Candal Presidenta de la Comisión renunció al estipendio que provee la Ley.

educación y capacitación sobre derechos humanos. Diseña, desarrolla y promueve la celebración de actividades formativas en derechos humanos, sobre una amplia gama de temas mediante distintas estrategias que incluyen: congresos, seminarios, coloquios, mesas de trabajo, jornadas de pensamiento y discusión, talleres y conferencias.

Es un espacio académico propicio para el desarrollo de actividades de investigación científica que promueve, educa e investiga distintas perspectivas y realidades sobre los derechos humanos.

- es responsable de mantener el *Centro de Recursos*
- coordina:
 - Observatorios
 - *Congreso Puertorriqueño de Derechos Humanos*
 - *Bienal de Documentales*
 - *Bienal Fotográfica*
 - *Cátedra de los Derechos Humanos*
 - *Jornadas Juveniles para la Promoción de los Derechos Humanos*
 - acreditación de educación jurídica continua ante el TS, juntas y colegios profesionales
 - alianza con OEG para educación en derechos humanos

División de Querellas e Investigación

La División de Querellas e Investigación atiende las solicitudes de servicio que puede constituir una querrela sobre posibles violaciones de los derechos humanos. Investiga todas las querellas radicadas o aquellas acciones que entienda necesario y/o que pueda tener un impacto en la vigencia de los derechos fundamentales. Tiene facultad para tomar declaraciones juradas y solicitar documentos como parte de sus investigaciones.

Es responsable de mantener actualizada la base de datos sobre querellas recibidas, atendidas y cerradas. Mantiene al día el *Registro Central de Querellas*. Realiza inspecciones oculares y visitas de campo.

División Legal

En la División Legal se analizan y comentan las medidas legislativas propuestas. Participa activamente en el asesoramiento técnico en materia de derechos humanos cuando es requerido por la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial. Asesora a los Comisionados y Comisionadas y atiende consultas legales inherentes a derechos humanos. Asiste a los Comisionados y Comisionadas en los procesos de vistas públicas sobre aquellos asuntos que son atendidos por la Comisión. Comparece como *amicus curiae* ante los tribunales, en casos cuyo resultado pueda tener un impacto en la vigencia de los derechos fundamentales. Asesora en materia de interpretación de las leyes

y normas para los procesos administrativos internos. Es responsable de la formalización de los contratos.

División de Administración

Promueve la eficiencia en la administración de los fondos públicos asignados a la Comisión. Es responsable de controlar y documentar el uso de los fondos y recursos públicos. Ofrece apoyo a los componentes programáticos de la Comisión para asegurar el buen funcionamiento y el logro de nuestras metas y objetivos.

El presupuesto de la Comisión es de 1 millón, cien mil dólares. (\$1,100,000.00), para el año fiscal 2013-2014 se realizaron 163 actividades educativas impactando 5,020 participantes lo que representó un aumento de 329 % comparado con el año fiscal 2012-2013. En lo que va del año fiscal 2014-2015 se han realizado 193 actividades educativas impactando 9,237 participantes lo que representa un aumento mayor de un 604 % comparado con el año fiscal 2012-2013 que se impactaron 1,528 participantes.

Las intervenciones de la Comisión han permitido atender las violaciones de derechos de los niños y niñas en la Secretaría Asociada de Educación Especial; en el Departamento de Corrección y Rehabilitación para asegurar el cumplimiento del caso Morales Feliciano y el derecho a la libertad de culto; en adiestrar sobre las leyes 22 y 23 de 2013; en educar sobre el problema de trata humana, según promovido por el Secretario de Estado; y en asesorar y apoyar a la Policía de Puerto Rico en el

cumplimiento del acuerdo federal sobre la reforma policiaca, en adiestrar a los Policías Municipales con especial énfasis en la región de Carolina, y abrir espacios de dialogo con la comunidad dominicana y con las comunidades LGBTT, por destacar algunos.

En materia de querellas, en julio de 2013 había 2027 querellas pendientes de atender que databan hasta del 2006. En el año fiscal 2013-2014 pudimos atender el 93% de las querellas pendientes. Como verá son todas acciones alineadas a las necesidades del país. La Comisión además de llevar a cabo las actividades antes señaladas atiende un promedio de 85 querellas individuales o de grupos mensualmente. A través de la atención de las querellas la Comisión ha logrado cambios significativos en el reconocimiento y el respeto de los derechos humanos tales como asegurar la libertad de culto en las instituciones correccionales, el cambio en la reglamentación en el registro demográfica para inscripción de los nacimientos y otros.

La Comisión tiene solo 14 empleadas/os. Desde julio de 2013 redujimos el costo de arrendamiento en un 17%, a un canon de 10 mil mensuales con más pies cuadrados. El canon de arrendamiento incluye gastos de agua, luz, estacionamiento, seguridad y servicio de limpieza y mantenimiento de las oficinas. No tenemos oficinas regionales pero estamos presentes en toda la isla mediante actividades en el área oeste en los pueblos de Lajas, Hormigueros, San German, Cabo Rojo, Mayaguez, Añasco, Aguadilla, San Sebastian, Isabela; en el área sur en actividades en Guayama, Ponce, Salinas y Yauco; en el área este con actividades en Naguabo, Fajardo, Carolina, Rio

Grande y en el área norte con actividades en Camuy, Loíza, Toa Alta, Trujillo Alto, Barceloneta y San Juan; y en el área de la montaña con actividades en Adjuntas, Utuado, Barranquitas y Cayey.

El costo de teléfono fue revisado y se redujo a \$400.00 mensuales, se eliminaron las líneas directas y las líneas que no se utilizaban. Se redujo el arrendamiento de fotocopiadoras en un 20%, se dispuso para el uso del vehículo oficial en actividades oficiales de todo el personal. No hay celulares pagos con fondos públicos. Todo este trabajo se ha realizado con una reducción presupuestaria de un 5% en el año fiscal 2013-2014 y una reducción presupuestaria de un 7.63% en el año fiscal vigente 2014-2015. Mientras, lo que propone la medida va a duplicar los costos incluyendo un salario a los dos Defensores Asociados mayor que el salario actual del director ejecutivo de la Comisión.

La Defensoría de los Derechos Humanos del Estado Libre Asociado que se propone, tiene una anomalía conceptual al agrupar las defensorías asociadas, en las que cada una de ellas va dirigida a proteger y promover los derechos de grupos particulares de personas como lo son: las mujeres, las personas de edad avanzada, las personas con diversidad funcional, los veteranos y aquellos derechos que tienen todas las personas en nuestra isla, que son derechos civiles, constitucionales, los derechos sociales y económicos y no de grupos particulares de ciudadanos. Esto, siguiendo el principio de garantizar los derechos fundamentales a todas las personas.

Precisamente por esto es que se crearon las procuradurías separadas de la Comisión de Derechos Civiles, que como indicamos tiene un historial de cincuenta (50) años y

ha producido informes como los que llevaron a la recomendación de que se creara la Procuraduría de las Mujeres. Véase la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 20-2001. La explicación para esta amalgama es el de crear una nueva entidad llamada Defensoría de los Derechos Humanos, en la que se dividen los derechos humanos que atiende la Comisión de Derechos Civiles y se reclaman principios de derechos humanos internacionales para justificarlo.

Los Principios de Paris establecidos por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU en 1992, comisión que fue sustituida en el 2006 por el Consejo de Derechos Civiles en las que se ampara el proyecto son:

1. Atender violaciones a los derechos humanos sin la necesidad de solicitar autorización a las autoridades gubernamentales; la Ley 102 según enmendada que creó la Comisión de Derechos Civiles, nos da esa facultad. Debemos recalcar que la propia Exposición de Motivos, página 7 del Proyecto, hace un reconocimiento de la labor de cincuenta (50) años de la Comisión indicando: "Desde su origen, la Comisión ha perseguido la obtención de la justicia y la exaltación de las libertades civiles".

2. La facultad de asesorar al gobierno sobre violaciones específicas en temas de legislación y en el cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos. La Comisión tiene entre sus funciones evaluar las leyes, normas y actuaciones de los gobiernos estatales y municipales relacionadas con los derechos fundamentales y recomendar reformas. Así, la Comisión de Derechos Civiles comparece con regularidad ante este foro legislativo a presentar ponencias sobre aspectos que inciden en los derechos humanos como lo son: enmiendas al Código Penal,

enmiendas al derecho al voto de los confinados, el derecho a una muerte digna. También la Comisión de Derechos Civiles mantiene comunicaciones, reuniones y actividades con agencias gubernamentales en la consecución del cumplimiento con los derechos humanos entre estos con el Departamento de Educación, con la Policía de Puerto Rico, con la Administración de Corrección y Rehabilitación, con la Fortaleza, con el Departamento de la Familia, el Concilio Multisectorial de Personas sin Hogar.

3. Mantener relaciones con las organizaciones nacionales, regionales e internacionales. La Comisión de Derechos Civiles se ha mantenido y mantiene en relaciones con organismos internacionales como lo son: la RIOOD, la Fundación Marcela Loaiza contra la Trata Humana, la Fundación Ricky Martin, CONAPRED, INADI y FUNGLODE.

4. La entidad tiene que contar con un mandato para educar a la población, promover la enseñanza, sensibilización e investigación sobre los derechos humanos. La Ley 102 provee a la Comisión con el mandato de educar a todo el pueblo, proteger y hacer respetar los derechos humanos, función que ha llevado a cabo la Comisión por cincuenta (50) años, como bien muestra el listado de trabajos que forman parte del acervo histórico de nuestra Comisión y de nuestras publicaciones, que están bajo el Instituto de Educación y Promoción de los Derechos Humanos de la Comisión y gran parte de esta publicaciones están disponibles en nuestra página que es www.cdc.gobierno.pr.

5. Deben tener competencia cuasi judicial. La Ley 102, establece que: "La Comisión no tendrá autoridad para adjudicar casos individualizados, ni adjudicar remedios, pero la Comisión queda facultada para participar como *amicus curiae* (amigos de la corte) en cualquier etapa de un proceso. La Comisión no podrá intervenir en ningún proceso de naturaleza criminal", Sección 5. Sin embargo, la Sección 6 de la Ley 102 establece que la Comisión y su Director Ejecutivo tiene: "facultad para tomar juramentos y declaraciones y para ordenar la comparecencia y declaración de testigos y presentación de cualesquiera papeles, libros, documentos y otra evidencia mediante subpoena". Además la Comisión puede compeler a la asistencia, respuesta o entrega de evidencia ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan mediante la asistencia del Secretario de Justicia.

Advertimos que establecer autoridad para litigar a la Comisión de Derechos Civiles podría afectar adversamente el presupuesto, ya que requiere la inversión cuantiosa de recursos tanto de abogados como secretariales, de peritaje y otros servicios, que ante la estrechez económica del país y el limitado presupuesto de la Comisión es menester tomar con cautela.

El hecho de que la Comisión de Derechos Civiles esté "adscrita a la Asamblea Legislativa, pero sin ser parte de misma y usando sus servicios administrativos, únicamente hasta donde sea necesario para facilitar su labor",³ le permite la

³Ley 102-1965, según enmendada, 1 LPRA 155.

autonomía para llevar a cabo labor de protección de los derechos humanos, libre de interferencias indebidas. Es preciso señalar que contrario a lo que indica la Exposición de Motivos de la medida: "desde su inicio adscrito a la Asamblea Legislativa", la Comisión en sus inicios fue parte de la Rama Ejecutiva.

Igualmente es errónea la conclusión que se hace de la Comisión en la Exposición de Motivos que lee: "Solamente puede investigar planteamientos relacionados a controversias concretas que incidan sobre problemas de importancia general para la protección de los derechos civiles". Esto demuestra patentemente el desconocimiento del funcionamiento y el ámbito de autoridad de la Comisión de Derechos Civiles. La Sección 3 de la Ley 102, establece que la Comisión no solo puede: "Gestionar ante los individuos y las autoridades gubernamentales la protección de los derechos humanos y el estricto cumplimiento de las leyes que amparan estos derechos", sino que está facultada para "hacer estudios e investigaciones sobre la vigencia de los derechos fundamentales incluyendo **quejas o querellas radicadas por cualquier ciudadano** relacionada con la violación de esos derechos". No es correcto que la Comisión solo pueda investigar planteamientos de controversias concretas con efectos amplios puede atender querellas de individuos relacionadas a violaciones a derechos humanos y hacer investigaciones y estudios sobre la vigencia de estos derechos y hacer aquellas recomendaciones necesarias para el cumplimiento de los derechos fundamentales.

La referencia en la Exposición de Motivos, página 13 que: "existen otros derechos socioeconómicos que no han tenido un foro para reclamar adecuadamente sus

violaciones. Evidentemente, esta realidad demuestra que no existe una visión integrada que nos permita canalizar al unísono los esfuerzos de la realización de todos los derechos humanos” es una generalización que no está avalado por datos reales. La Comisión de Derechos Civiles ha atendido la gama entera de los derechos humanos, incluyendo el área de la salud, particularmente en el aspecto de los(as) confinados(as), los niños (as) y jóvenes con limitaciones, los envejecientes, la comunidad LGBTTT. Igualmente el área de la educación ha sido una de prioridad para la Comisión, presentando al Departamento de Educación la necesidad de un currículo sobre los derechos humanos, llevando a cabo seminarios de sensibilidad a los funcionarios que atienden la población de educación especial, presentando al Comité nombrado por el Gobernador las recomendaciones para atender las necesidades educativas y los servicios relacionados a los estudiantes de educación especial, llevando a cabo actividades educativas y elaborando campañas educativas a través de publicaciones, la revista y la página cibernética. Además de la campaña de Derechos de Bolsillo para acceder a través de una aplicación, entre otras áreas.

El Proyecto reconoce en la Exposición de Motivos, página 13 que la reorganización de las procuradurías de 2011 “representó un incremento en los costos que su operación conllevaba y un aumento en la burocracia gubernamental”. Llamamos la atención a este punto pues el Proyecto conlleva más gastos y menos eficiencia de lo que actualmente tiene la Comisión de Derechos Civiles, tiene una duplicidad en la estructura gubernamental y cada una de los(as) defensores(as) de esta entidad reciben un sueldo equivalente a la de un juez superior, lo que es mayor del salario

actual del Director Ejecutivo de la Comisión. Los Comisionados solo reciben \$25.00 por cada reunión o actividad oficial. ⁴ Se aumenta a 9 los miembros de consejo directivo de cada defensoría, lo que significa 54 miembros en los Consejos Directivos, mientras en la Comisión son solamente 5 Comisionados, o sea multiplica el número de personas y se establece el pago por reembolso de transportación y otros gastos aprobados por la Junta a cada uno de los 54 miembros. Se disponen unos términos más cortos para cada miembro del Consejo Directivo de 3 años, lo que implica que cada cambio requerirá una elección y la integración de miembros al Consejo y lo que necesariamente implica un periodo de adiestrar a cada miembro. Los Comisionados en la actualidad tienen nombramientos por 6 años lo que permite la estabilidad de la Comisión y que una vez pasan el periodo de conocer el funcionamiento y la estructura organizativa de la Comisión este tiene conocimiento por un periodo más largo, lo que implica mayor eficiencia.

Es un contrasentido que se busque un gobierno más ágil, menos burocrático, más efectivo y económico duplicando las labores que lleva a cabo la Comisión en la Defensoría Asociada de los Derechos Civiles y Constitucionales y la Defensoría Asociada de los Derechos Sociales y Económicos, subiendo el salario de los encargados de estas defensorías, triplicando el número del Consejo Directivo en lugar de los 5 Comisionados y estableciendo gastos más altos mediante reembolso a miembros del Consejo Directivo, cambiando una estructura que ha servido bien al país por 50 años. La medida que propone contratar oficiales examinadores para

⁴ La Lcda. Candal, Presidenta de la Comisión renunció al estipendio que le concede la ley.

atender las querellas lo que constituye un gasto adicional que no tiene la Comisión de Derechos Civiles actualmente.

Uno de los argumentos que se presentan en la medida como parte de la Exposición de Motivos es la pérdida de fondos federales debido a las estructuras que actualmente tienen las procuradurías, esto no le es aplicable a la Comisión de Derechos Civiles que no ha tenido este riesgo. Tampoco se mantiene a los derechos humanos como interrelacionados, interdependientes e indivisibles al establecer que cada defensoría asociada operará con total independencia y autonomía administrativa y fiscal.

Es igualmente contrario a la función educativa y participativa de los derechos humanos que se elimine una de las responsabilidades que actualmente tiene la Comisión de Derechos Civiles, la que establece la sección 4 de la Ley 102 que es la de celebración de vistas públicas por los menos dos veces al año, con notificación en los periódicos con 10 días de antelación. Las vistas son un instrumento que garantiza la voz del pueblo en la determinación de las necesidades que lleva a cabo la Comisión.

En el Artículo 1.02 Definiciones inciso (r) resulta una contradicción con el propósito y declaración de política pública que establece respetar, proteger, promover y hacer efectivo los derechos humanos y que en la definición de querellante no se incluye la persona natural o jurídica que promueva una acción por violación a los derechos humanos.

El proyecto no establece mecanismos para que las defensorías asociadas eviten incurrir en duplicidad de funciones, ya que en muchas instancias puede haber temas de mutuo interés, como el de los derechos de los inmigrantes que impacta a los derechos civiles y constitucionales, los derechos de las mujeres, los derechos de personas de edad avanzada, los derechos de la comunidad LGBTTT entre otros.

En el Artículo 9.07 de la Defensoría de los Derechos Civiles y Constitucionales inciso (V) se establece que las vistas serán públicas "a menos que por razón de interés público se justifique que se conduzcan en privado". Esta única excepción ignora las necesidades de confidencialidad que frecuentemente tienen las comunidades vulnerables que atiende la Comisión de Derechos Civiles como los son las personas sin hogar, las comunidades LGBTTT, las personas con discapacidades, los envejecientes y otros que acuden a la Comisión en auxilio de sus derechos humanos, quienes tienen el derecho a que se respete su intimidad. En el inciso (Z) de ese mismo artículo se establece que el Defensor determinará si amerita que un testigo se le conceda inmunidad pero no establece el procedimiento que se llevará a cabo, si será a través del Secretario de Justicia y si este será quien determine la concesión o no de la inmunidad, ni se indica el proceso cuando se trate de un delito federal.

En el inciso (U) de dicho artículo se establece una división para la protección y defensa de las poblaciones servidas que representaran en estas acciones a las personas. Es necesario considerar que el Secretario de Justicia tiene la función de representación legal de las agencias y que muchas de las acciones que se

contemplan de violaciones de derechos humanos van a dirigirse contra las mismas entidades del Estado, en reclamo de derechos, que el Estado mismo tiene que proveer.

En el Capítulo (X) la Junta para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y Administrador, el artículo 10.01 exige a un cuerpo colegiado constituido por 6 miembros y el quorum de 5 para la celebración de reuniones y la toma de decisiones lo que hace difícil y hasta inoperante el funcionamiento de la Junta.

Hay una dicotomía de funciones entre el cuerpo colegiado, la Junta para la Defensa de los Derechos Humanos y la de la Defensoría de Derechos Civiles y Constitucionales ya que el artículo 9.08 inciso (W) establece entre las funciones del Defensor "adoptar cualesquiera reglas y reglamentos que fueran necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley" y el artículo 10.02 que establece las funciones de la Junta para la Defensa de los Derechos Humanos establece en el inciso (J) "Emitir la reglamentación aplicable a los procedimientos adjudicativos para todas las Defensorías Asociadas".

Las funciones que establece el Artículo 10.04 del Administrador, quien tiene la función de administrar el presupuesto de cada defensoría salvaguardando la facultad de "la autonomía fiscal y administrativa" de la Defensoría Asociada de los Derechos Civiles y Constitucionales reglamentadas en el Artículo 9.01, establece una duplicidad y hasta una contradicción en la administración del presupuesto. Además el Artículo 12.03 Presupuesto señala que "La Junta para la Defensa de los Derechos Humanos

del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá **ajustar** las partidas presupuestarias de fondos estatales de cada entidad con el fin de proveer los fondos necesarios para el funcionamiento de la División Administrativa, que serán depositados en el Fondo Especial de la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado Libre Asociado". Esto implica que hay tres distintos administradores del presupuesto la División administrativa, la Defensoría Asociada de Derechos Civiles y Constitucionales y la Junta para la Defensa de los Derechos Humanos.

Llama la atención que el proyecto de ley no establece una uniformidad en cuanto a cada Defensoría se refiere pues el artículo 7.01 define específicamente la responsabilidad de la Defensoría Asociada de los Derechos Sociales y Económicos mientras no establece las responsabilidades específicas en el artículo 9.01 que crea la Defensoría Asociada de los Derechos Civiles y Constitucionales.

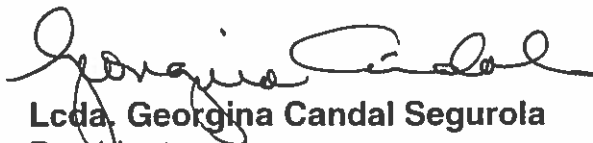
La Defensoría Asociada de los Derechos Sociales y Económicos en el Artículo 7.08 que indica las funciones, facultades y responsabilidades del defensor se enfoca principalmente en el derechos a la salud mediante los incisos (g) y (l) pero, no establece una fiscalización en el área de derechos económicos, el derecho a los alimentos y a la vida, los derechos a la propiedad, los derechos culturales y otros. En el Artículo 9.08 las funciones facultades y responsabilidades de la Defensora en el inciso (ee) se limita la función de velar porque las agencias públicas y las entidades que reciben fondos públicos, estatales o federales no discriminen en su contra las personas por razón de raza o etnia, situación migratoria, afiliación política, ideológica

o creencias religiosas, pero no se incluye el discrimen por nacimiento, por condición social y por condición económica.

En conclusión, la pieza legislativa presentada es deficiente en múltiples aspectos particularmente en cuanto al reconocimiento de la labor que ha llevado a cabo lo Comisión de Derechos Civiles, y nos oponemos a la fusión de las Procuradurías con la Comisión de Derechos Civiles ya que tenemos funciones distintas y atendemos un aspecto distinto de todos(as) los(as) ciudadanos(as) del país. Reiteramos que la fragmentación de los derechos humanos en distintas defensorías es contraria a los principios universalmente reconocidos que establece que los derechos humanos son indivisibles, interdependientes y relacionados entre sí.

La Comisión de Derechos Civiles constituye un baluarte histórico respetado por todas las administraciones que ha tenido el país en 50 años, encarna el presente, el pasado y el futuro de nuestro pueblo en los valores de derechos humanos que guía la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico hoy 3 de junio de 2015.



Lcda. Georgina Candal Seguro
Presidenta